

**HUILCAPI PEÑAFIEL
HUILCAPI LOPEZ**

Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés

ABOGADOS**ALCALDE DEL GADM DEL CANTON GUANO**

MARIO EDUARDO OROZCO MONTERO, funcionario público del GADM GUANO, ante usted respetuosamente comparezco y manifiesto:

La Comisión General constituye un mecanismo de participación que permite a los ciudadanos participar con voz en las sesiones en el Concejo Municipal, Comisiones Permanentes y Ocasionales.

BASE CONSTITUCIONAL:

El principio de supremacía de la Constitución implica que la misma es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las disposiciones normativas y los del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, ya que caso contrario carecerán de eficacia jurídica, así mismo lo menciona el artículo 424 de la Constitución. Es así que los llamados a cumplir con este principio, respetándolo y aplicándolo, son los jueces, autoridades administrativas y servidores públicos, de conformidad con el artículo 426 de la Constitución, tiene que aplicar directamente las disposiciones normativas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, que las partes no las invoquen expresamente.

Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Siendo la "Comisión General", uno de esos mecanismos, permite a los ciudadanos de forma individual o en representación colectiva ser escuchados en el Pleno del Concejo Cantonal, donde todas las voces deben estar presentes.

Frente al poder del Estado y a la capacidad absorbente de la burocracia, el derecho de petición adquiere especial importancia. Deja de ser un recurso formal y se transforma en la punta de lanza para el ejercicio de las garantías ciudadanas, de las protecciones jurídicas, de las acciones y reclamos.

1.- La petición como derecho de libertad.- (a) La Constitución de 2008, en el art. 66, Nº 23 establece: "Se reconoce y garantiza a las personas: El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas"

BASE LEGAL:

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana desarrolla el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y sus mecanismos de aplicación, de la siguiente forma: Art. 4.- Principios de la participación.- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país; Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, base de la participación ciudadana; Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.

PETICION:

La Comisión General, como mecanismo de participación ciudadana, se encuentra enmarcado dentro del principio de "deliberación pública", que no desarrolla "justificación" o "motivación" alguna para su pleno ejercicio, más allá del goce de la condición de ciudadanía descrita en el art. 5 de la Constitución o de la suspensión de los derechos de participación contenido en el art. 64 ibidem.

Por lo expuesto, solicito a usted, señor Alcalde, ser recibido en comisión general del Concejo Cantonal para que mi Defensor Técnico Dr. Arturo Oswaldo Huilcapi Peñafiel, exponga sobre el incumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso en la que se dispuso el reintegro del compareciente.

NOTIFICACIONES:

De ser necesario, las que correspondan las recibiré en el correo electrónico drarturohuilcapi@gmail.com y/o en el número celular 0984720592

Se atenderá mi pedido por ser constitucional y legal.


Dr. Arturo Huilcapi Peñafiel

06-2000-22


Mario Orozco Montero

0603125436

